

Lobos, 9 de noviembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 176/2004 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-1726/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2218**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA Nº 2218

ARTICULO 1º: Establécese, un régimen especial de tratamiento diferencial y exención tributaria para los contribuyentes del Partido de Lobos, en lo referente a las obligaciones emergentes de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red vial Municipal, cuyos predios ubicados en zona rurales o sub rurales, estén afectadas por lagunas y/o bañados de carácter permanente.

Entiéndase como bañado al terreno húmedo y cenagoso, con características de lodo blanco que queda en el lecho de los bajos o lagunas, o áreas caracterizadas por vegetación palustre y/o halófila, la que se desarrolla en suelo salino, pelo de chancho, duraznillo entre otra vegetación.

ARTICULO 2º: Será requisito previo, para el acogimiento del presente régimen presentar cada cinco (5) años una solicitud requiriendo el tratamiento diferencial y exención tributaria que tendrá el carácter de declaración jurada y en la que constatará:

- a) Apellido y nombre y/o razón social por la que gira la explotación rural que solicita el beneficio.
- b) Superficie total del establecimiento con plano o croquis indicando parcela y cantidad de hectáreas afectadas por lagunas y/o bañados de carácter permanente, ubicación catastral (indicar cuartel, vecinos linderos en sus frentes).
- c) Destino de la explotación (agricultura, ganadería, mixtos, etc.).
- d) Otros datos que considere de interés y que contribuyan al análisis de la situación.
- e) Firma del interesado y/o responsable.
- f) Certificación por Ingeniero Agrónomo o Agrimensor avalando los datos consignados.

ARTICULO 3º: La Municipalidad se reserva el derecho de verificar antes o después de otorgar la exención, si los datos consignados en la solicitud son correctos y anular el beneficio en cualquier momento si se comprobare dolo o fraude.

ARTICULO 4º: La exención se efectuará solamente por el porcentaje que corresponda a la cantidad de hectáreas anegadas y por el período anual de pago correspondiente hasta completar el plazo de cinco (5) años o hasta que se verifique el cambio de la situación planteada.

ARTICULO 5º: Para dar curso y resolución favorable a las solicitudes de acogimiento al presente régimen, será requisito indispensable, además del señalado en el artículo 2º) que al momento de la presentación de la solicitud, el recurrente no sea deudor del Municipio por la Tasa de referencia, o bien esté adherido a un plan de pagos vigente.

ARTICULO 6º: Créase, un Registro Público de PRODUCTORES AGROPECUARIOS, que tengan parcelas afectadas por lagunas y/o bañados permanentes.

La solicitud deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la Municipalidad y girada de inmediato al Departamento de Rentas, quién en el plazo de cinco (5) días constatará el cumplimiento de los artículos 2º y 5º de la presente Ordenanza.

Cumplido ello la girará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su dictamen sobre los porcentajes de afectación consignados. Siendo el mismo favorable, seguirán a la Secretaría de Hacienda y Producción, donde obtendrá resolución definitiva en un plazo que no excederá los treinta (30) días desde su presentación correspondiendo en tal circunstancia dictar el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 7º: El presente beneficio será aplicable siempre que la situación no esté comprendida por otros beneficios de orden Municipal, Provincial o Nacional que lo hagan incompatible.

ARTICULO 8º: Otórgase, un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la presente para inscribirse en el Registro de que habla el artículo 6º) de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.------**

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-